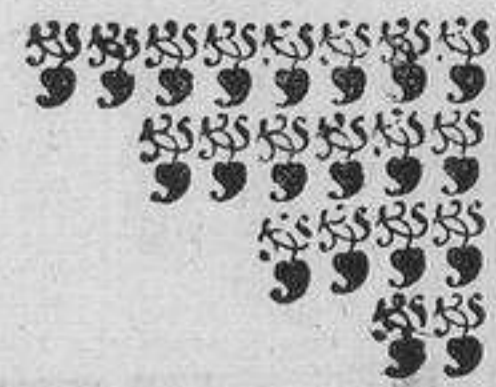
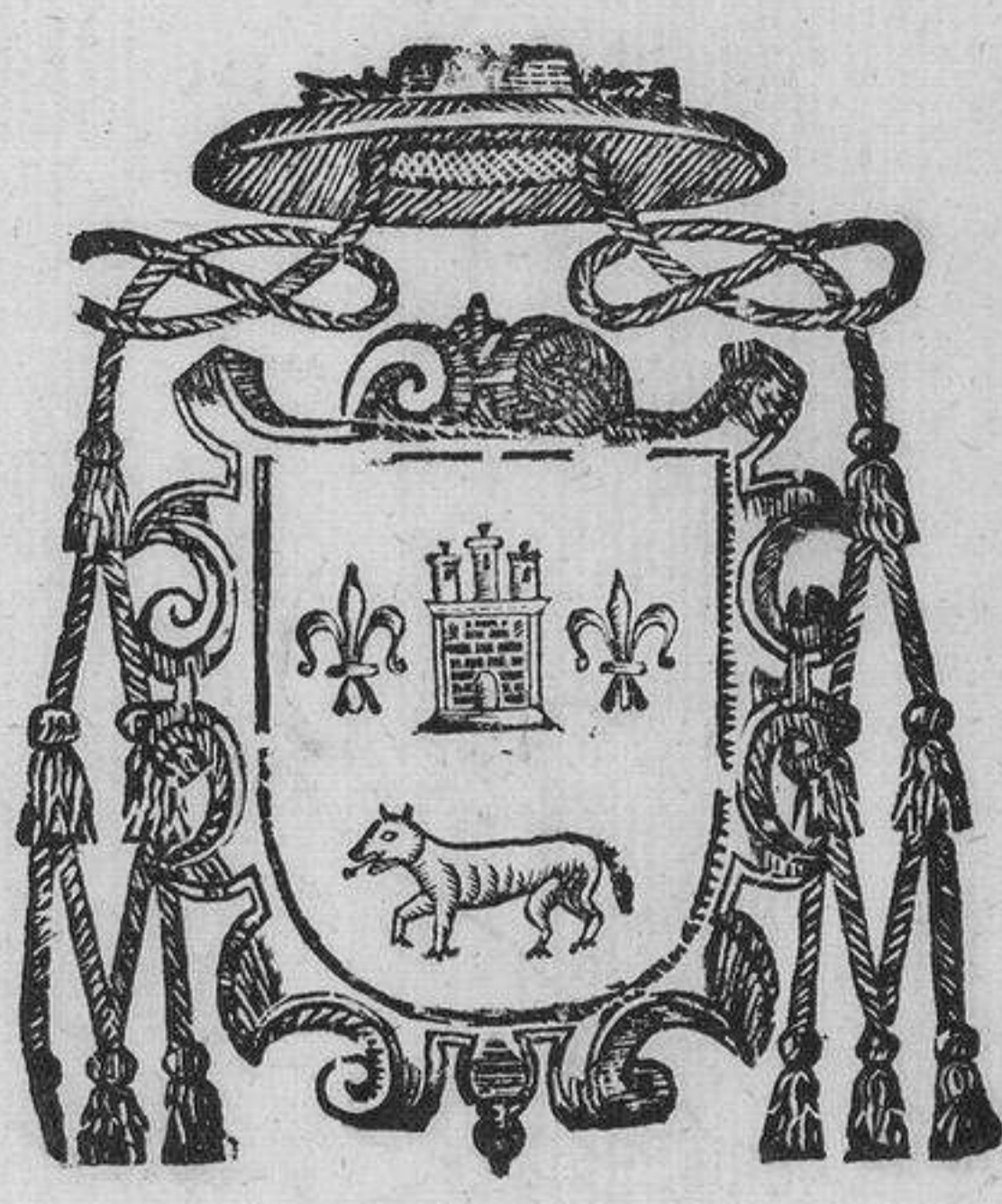


# IUBILEO VNIVERSAL TAN PLENIS- E L D E L SIMO COMO AÑO SANTO.



**N**OS Don Francisco Navarro de Eugui, por la gracia de Dios, i de la fanta Sède Apostólica Obispo de Huesca del Consejo del Rei nuestro Señor, &c. A los mui amados nuestros el Dean, Canónigos, i Cabildo de nuestra Santa Iglesia Cathedral de Huesca: á los Priores, Retores, i Vicarios de las Iglesias Collegiales, i Parroquiales, i á las demas personas Eclesiásticas, con cura, i sin ella, i á todos los demas fieles Cristianos, assi ombres, como mugeres desta nuestra Diócesis, salud, i gracia en el Señor. Hazemos saber, que nuestro mui Santo Padre Urbano Papa VIII. en veinte, i dos de Noviembre del año passado mil seiscientos veinte, i nueve, concedió un Iubilèo universal, tan plenissimo, como el centesimo, para, que todos los fieles Cristianos supliquemos á nuestro Señor, sea servido de librarnos, de los peligros, que amenazan de àmbre, peste, i guerra: para, que ampàre la santa Fè Católica: nos defienda, de las asechças de los enemigos: arranque las eregias: á los Principes Cristianos de verdadera paz: i socorra á las necesidades presentes de la Iglesia.

Para, que se gane el dicho Iubilèo, á nosotros Nos encarga, que señalèmos un dia, en el qual se haga una Procesiõ general, cantando en ella la *Ledania ordinaria del Breviario*, añadiendo la oracion, que empieza, *Deus refugium, &c.* como la señalamos, para el segundo Domingo de Quaresma, que se contará en el mes de Febrero de mil seiscientos, i treinta, á la qual exortamos á todos los Fieles, que asistan, con mucha devocion. Tambien nos manda, que señalèmos, como señalamos, dos semanas, en una de las cuales se pueda ganar el dicho Iubilèo: que començaràn, en la dicha Dominica segunda de Quaresma, i se acabarán á nueve de Março.

En una de ellas, manda su Santidad, que para ganar el dicho Iubilèo, àyan de ayunar, i ayunen tres dias: es á saber, **M I E R C O L E S, V I E R N E S, I S A B A D O,** i an de visitar una, ò mas Iglesias de las por Nos señaladas, ò se señalaren fuera, en qualquier dia, ò dias de la semana, en q lo ganàren, à lo menos una vez: i dar limosna, à personas necesitadas, ò à Iglesias, ò lugares pios, à su arbitrio; i alli rogar à Dios nuestro Señor, por los dichos fines.

I que dentro del tiempo de la primera, ò segunda semana confiessen todos sus pecados, con alguno de los Confessóres aprovados por Nos: i en un dia de ellas reciban el santissimo Sacramento de la Eucaristia.

A todos los que hizieren las dichas diligencias, concede su Santidad Indulgencia plenissima, i remission de todos los pecados, assi como se suele conceder en el año del Iubilèo: i que puedan ser absueltos por Confessor aprovado por Nos en todo nuestro Obispado, de cualesquier delitos, crimines, ò excessos, i censuras, etiam reservadas en la Bulla in Cena Domini, pero esta absolucion no aprovecha, si no por esta vez tan solamente, para el fuero de la conciencia, i no para el crimen de Eregia. I la dicha absolucion se concede, assi à los Seglares, como à los Reglares, con imposicion de penitencia saludable.

Tambien concede su Santidad, que el dicho Confessor aprovado, pueda comutar cualquiera voto, como no sea de Religion, i Castidad.

Pero no es de la intencion de su Santidad conceder licencia de dispensar sobre la irregularidad pública, ò oculta, aunque sea en el fuero de la conciencia.

Declara tambien su Santidad, que por virtud deste Iubilèo, no puedan

ser absueltos, ni les pueda valer, en manera alguna, aun en el fuero de la conciencia, à los que estuvieren excomulgados por su Santidad, i la fanta Sede Apostólica, ò por algùn Prelado, ò juez Eclesiastico suspesos, ò entre dichos, ò declarados aver incurrido en otras sentencias, i censuras por algn delito, ò denunciados publicamente; si no satisficieren, dentro del tiempo de la celebracion deste Iubilèo, ò se concertaren con las partes.

Concede su Santidad, que los navegantes, ò caminantes puedan ganar el dicho Iubilèo, quando buelvan à sus tierras, haziendo las sobre dichas diligencias, i visitando precisamente la Iglesia Cathedral, ò Mayor, ò Parroquial del Lugar donde tuvieren su domicilio.

I à los Regulares, encarcelados, cautivos, enfermos, ò impedidos, que su Confessor aprobado por Nos, pueda comutarles, lo que no pudieren hazer de lo sobredicho, ò diferirles el ganar el dicho Iubilèo, para quando cèsse el impedimento, que les estorbare.

I porque su Santidad nos dà facultad, para señalar las Iglesias, que se an de visitar, usando della: señalamos nuestra santa Iglesia Cathedral, la del Ospital, del Carmen Calçado, i la Compania de Jesus, para los hòbres: i las Iglesias de *San Pedro, San Lorenzo, San Martin, i de Santo Domingo*, para las mugeres. I en Çaragoça en la Parròquia, i Monasterio de Santa Engracia desta nuestra Diócesis, señalamos, para los hombres, la dicha Iglesia de *Santa Engracia*, i para las mugeres la del Monasterio de *Ierusalem*, de dicha Parròquia, i Ciudad.

Para que en los demas Lugares de nuestra Diócesis se gane este Iubilèo, cometemos à los Curas de cada Iglesia, ò à sus Regentes, que el Domingo primero, despues de aver recibido estas nuestras Letras, lo publiquen en sus Parròquias: señalando para ganarlo, en cada una dellas, las dos semanas inmediatamente siguientes al dicho Domingo. En la primera de las cuales haràn una Procesiõ el dia, i à la Iglesia, ò Ermita que les parecerà mas à proposito, cantando la *Ledania*, i Oracion sobredicha: exortando à todo el pueblo, que asista à ella con devocion. Podran assi mismo señalar la Iglesia, ò Iglesias, ò Ermitas que se uvieren de visitar, en la forma arriba dicha.

Para que esto venga à noticia de todos, mandamos dar las presentes Letras, firmadas de nuestra mano, i referèdadas por nuestro Secretario. Dadas en nuestro Palacio Episcopal de Huesca, à 18. de Febrero 1630.

El Obispo de Huesca.

Por mandado de su Señoria Reverendissima.  
*Juan Vicente Secretario.*